



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se allego con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, escrito de medidas previas. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00044-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandantes: SONIA QUINTERO PRETEL y AYDEE PRETEL DE QUINTERO
Demandada: JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Con la demanda se allego, solicitud de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo o convencional que devenga la demandada JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR o en caso de que la misma no sea empleada, se decrete el embargo y secuestro de todos los dineros que perciba o llegare a percibir por concepto de honorario y/o comisiones. Por manera que, el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo o convencional que devenga la demandada **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.805.723, como empleada del HOSPITAL LIUS ABLANQUE DE LA PLATA de la avenida Simón Bolívar No. 17 - 40; de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S Diagonal 5a No. 27-29 Barrio La Esperanza y de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S Diagonal 5a No. 27- 29 Barrio La Esperanza. Líbrense los oficios respectivos.

Segundo: COMUNICAR al Cajero Pagador de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Tercero: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que perciba o llegare a percibir la demandada **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.805.723, por cualquier concepto de honorarios y/o comisiones, en caso de que la demandada este contratada por prestación de servicio en el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de la avenida Simón Bolívar No. 17 – 40; en ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S Diagonal 5a No. 27-29 Barrio La Esperanza y en SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S Diagonal 5a No. 27- 29 Barrio La Esperanza. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: COMUNICAR al Cajero Pagador de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 4 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Quinto: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Msg

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c6d7cbf21d72d257f0a11a03b1b0c804d0ae1154823f9fe803b94123d48c5**
Documento generado en 15/03/2022 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>